

sobre el tráfico de la autopista. Dicho condicionado deberá contar con la conformidad expresa de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Segunda.

Una vez terminados los trabajos de construcción del nuevo enlace se procederá a su reconocimiento, por parte de la Administración General del Estado, para comprobar que se ajustan al proyecto aprobado y levantar la correspondiente acta de conformidad, cuya fecha abrirá el período de garantía para las obras e instalaciones del nuevo enlace, que se establece en un año. La Generalidad de Cataluña entregará un documento en el que se definan con detalle las obras tal como quedaron en el momento de levantarse el acta de conformidad. Los defectos subsanables que no impidan la puesta en servicio del nuevo enlace no serán motivo para no levantar el acta de conformidad, que incluirá, en ese caso, mención de dichos defectos y plazo para subsanarlos.

Tercera.

La Generalidad de Cataluña cede a la Administración General del Estado la titularidad, el uso y la explotación del enlace de L'Albornar y su zona de dominio, desde la sección a partir de la cual sea de utilización exclusiva para el tráfico de la autopista Zaragoza-Mediterráneo, quedando integrado en la misma, sin distinción alguna respecto de los restantes existentes.

II. Sobre relaciones entre la Administración General del Estado y la sociedad concesionaria.

Primera.

La utilización de dicho enlace por los usuarios implica el abono del peaje correspondiente a los recorridos que efectúen, que será percibido por la sociedad concesionaria de la autopista.

Las cuantías a abonar por las diferentes categorías de vehículos serán fijadas por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, que no sufrirán modificación alguna como consecuencia del presente convenio, a las longitudes de recorrido que seguidamente se señalan, con cifras expresadas en kilómetros:

Alfajarín-L'Albornar: 211,638.
 Gelsa/Pina-L'Albornar: 187,743.
 Bujaraloz-L'Albornar: 163,241.
 Fraga-L'Albornar: 116,387.
 Soses-L'Albornar: 103,608.
 Lleida-L'Albornar: 95,701.
 Les Borges Blanques-L'Albornar: 69,353.
 L'Albí-L'Albornar: 56,974.
 Montblanc-L'Albornar: 37,429.
 El Pla de Sta. María-L'Albornar: 23,785.
 Vila Rodona-L'Albornar: 15,324.
 L'Albornar-Mediterráneo: 5,214.

De conformidad con lo indicado anteriormente, el peaje a abonar por los usuarios de los vehículos que efectúen un recorrido entre la estación de L'Albornar y cualquier estación de la autopista del Ebro situada en la dirección Zaragoza, así como entre L'Albornar y la estación de Mediterráneo en dirección Barcelona, será el que resulte de la aplicación de las tarifas vigentes a las longitudes correspondientes.

Por su parte, y dado el sistema de peaje abierto existente en la autopista Barcelona-Tarragona, y en tanto se mantenga en la situación actual, para los recorridos entre la estación de L'Albornar y cualquier punto de la autopista A-7 situado al sur del enlace del Mediterráneo el peaje a abonar en la autopista del Ebro será de cero pesetas, considerándose que el peaje correspondiente al recorrido L'Albornar-Mediterráneo está incluido en el que se percibe en las estaciones de El Vendrell tronco o acceso de la citada autopista.

Segunda.

La puesta en servicio del enlace de L'Albornar será solicitada por la sociedad concesionaria al Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la misma fecha en que se levante el acta de conformidad referida en la cláusula segunda del apartado I. La Administración General del Estado autorizará dicha entrada en servicio en el plazo máximo de un mes, a contar desde su fecha de solicitud.

A partir de la entrada en servicio del enlace, «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», ejercerá a su cargo las funciones de explotación que le son propias —percepción de peaje, gestión de tráfico, atención al usuario, etc.—, posponiéndose la asunción de sus responsabilidades sobre la conservación de las obras y de las instalaciones hasta la finalización del período de garantía estipulado en la cláusula segunda del apartado I.

Las partidas correspondientes a los derechos y obligaciones derivados de la conservación y explotación del enlace en cuestión serán contabilizadas por «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en sus cuentas, en la misma forma que las restantes derivadas de la concesión que ostenta.

Y para que así conste, firman el presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que rige la concesión, y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Obras Públicas
y Transportes,

José Borrel Fontelles

El Consejero de Industria
y Energía de la Generalitat
de Catalunya,

Antoni Subirà i Claus

El Consejero-Director general
de «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.»
Josep Manuel Basáñez i Villaluenga

19451 RESOLUCION de 6 de julio de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes y pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de Máquinas, Oficial Radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 18), sobre títulos profesionales de la Marina Mercante; Orden de 18 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 30), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los mismos, así como la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 152), por la que se regula el calendario final de exámenes para la obtención de títulos profesionales del extinguido plan de estudios de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes y pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de segunda clase y Oficial Radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante. Los exámenes de Piloto de segunda clase, Oficial de Máquinas de segunda clase y Oficial Radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante, de conformidad con el calendario establecido en la Orden de 31 de mayo de 1991, únicamente se realizarán para alumnos del plan vigente. Estos exámenes se desarrollarán de acuerdo con las normas establecidas en dichos preceptos legales y con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

Primera.—Los interesados en participar en los exámenes convocados formularán solicitud al efecto (modelo instancia anexo) dirigida al Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante y la presentarán en el Registro de esta Dirección General, calle Ruiz de Alarcón, 1, 28071 Madrid, o en las Escuelas Superiores de la Marina Civil recogidas expresamente en esta Resolución, donde deseen examinarse, bien directamente o bien a través de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—A esta solicitud se acompañará:

a) Una fotografía reciente del interesado, semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso se hará constar su nombre y apellidos.

b) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, que preferiblemente incluirá en una sola cara el anverso y reverso del mismo.

c) Documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en los artículos 2.º al 4.º del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, para la obtención de cada una de las titulaciones convocadas.

A estos efectos, el cómputo de tiempo de embarque que se establece en el mismo se realizará conforme a lo prescrito en el artículo 60.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

d) Justificante del abono de los derechos de examen correspondientes, cuya cuantía asciende a 8.550 pesetas, y que serán ingresadas en la cuenta corriente número 11.401.941 de la Caja Postal de Ahorros, especificando «Pruebas para la obtención de títulos profesionales de la Marina Mercante».

e) El resto de la documentación exigida en la Orden de 18 de octubre de 1989, reguladora de este tipo de pruebas (para el plan de estudios de 1977), y Orden de 7 de diciembre de 1964 (Boletín Oficial del Estado-número 308) para planes de estudios anteriores al vigente de 1977.

Tercera.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de septiembre de 1993.

Cuarta.—Las pruebas se realizarán:

a) De conformidad con el calendario establecido en la Orden de 31 de mayo de 1991, para los alumnos procedentes de planes anteriores al vigente de 1977, sólo se celebrarán exámenes para la obtención de títulos de Capitanes de Marina Mercante, Jefe de Máquinas y Oficial Radioelectrónico de primera clase. Dichos exámenes tendrán lugar únicamente en la Facultad de Náutica de Barcelona.

b) Para alumnos del plan de estudios de 1977, en las Escuelas Superiores de la Marina Civil de Santander, Cádiz, Gijón, Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife y Facultad de Náutica de Barcelona. A estos efectos, los candidatos indicarán en su solicitud el lugar entre los citados en que desean examinarse.

Quinta.—Los exámenes se iniciarán a partir del 18 de octubre de 1993, anunciándose oportunamente por cada Tribunal en los tabloneros de anuncios de los Centros de examen las fechas y horas concretas de comienzo de cada una de las pruebas.

Sexta.—Los Tribunales juzgadores de estas pruebas tendrán la composición prevista en la normativa vigente y serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas). Los miembros de los mismos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo; a estos efectos, los reiterados Tribunales se incluirán en la primera categoría de las previstas en el artículo 33.2 del citado Real Decreto.

Séptima.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

ANEXO QUE SE CITA

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN PRUEBAS PARA LA OBTENCION DE TITULACIONES PROFESIONALES DE LA MARINA MERCANTE

Apellidos		Nombre	
D.N.I.	Fecha de Nacimiento	Localidad de examen	
Domicilio: Calle, Avda, Plaza.			Número
Localidad	Provincia	C.P.	Telefono c/ prefijo

Desea examinarse para obtener la titulación de: _____

_____ por el Plan _____

Por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria.

Para ello aporta la siguiente documentación:

- Fotografía
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad compulsada
- Resguardo ingreso derechos examen
-
-
-

En _____, a ___ de _____ de 199

(firma)

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE EXAMENES PARA LA OBTENCION DE TITULACIONES PROFESIONALES DE LA MARINA MERCANTE